RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a siete de enero de dos mil ocho. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta Entidad, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2007-853-SOT-400, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha diez de septiembre de dos mil siete, el C. Gonzalo Ruiz de Velasco ratificó la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado vía correo electrónico el nueve del mismo mes y año, mediante la cual señala que (...) *el Bar "Barneys" los viernes y sábados por la noche, se organizan tocadas o conciertos de grupos en vivo que, me atrevo a suponer, rebasan los nievels* (sic) *permitidos de ruido en espacios cerrados. Dichos conciertos suceden después de las 10 de la noche y se extienden hasta las 2 de la madrugada. El ruido es tal, que retumba la pared y los vidrios de mi departamento ubicado en el edificio vecino* (...) señalando la persona denunciante que el lugar relacionado con los hechos denunciados se ubica en la calle Montes de Oca número 43, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc. ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT/SOT/2537/2007 de fecha dieciocho de septiembre de dos mil siete, admitió a trámite la denuncia, radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones del Ordenamiento Territorial bajo el expediente identificado con el número PAOT-2007-853-SOT-400; dicho acuerdo se notificó mediante oficio número PAOTDF/SOT/DESSROT/691/2007.----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo PAOTDF/SOT/2537/2007, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó tres reconocimientos, levantando las Actas Circunstanciadas correspondientes, en las que se hace constar lo siguiente: ----------

Acta Circunstanciada del dos de octubre de dos mil siete. (...) *que una vez constituidos en el domicilio referido observamos un local con fachada de cristal en la que se observa un letrero que dice "Barneys", dicho lugar se encuentra cerrado. Se observa que en la entrada existen documentos tales como un Certificado de Zonificación, una licencia de funcionamiento, entre otros documentos en los que no se pueden apreciar los datos. Se observa un letrero que indica que el horario de servicio es de las 7:00 pm a las 2:00 am, de martes a sábado* (...). ----------

Acta Circunstanciada del veinte de octubre de dos mil siete. (...) *que una vez constituidos en el domicilio antes referido, no se perciben emisiones de ruido generados por algún tipo de concierto o evento que se le parezca* (...). ----------

Acta Circunstanciada del nueve de noviembre de dos mil siete. (...) *que una vez constituidos en el domicilio antes referido, procedemos a solicitar la presencia del propietario, poseedor y/o administrador del establecimiento visitado, llamado al que acude una persona del sexo femenino de aproximadamente treinta años, quien no proporciona su nombre, comenta que por el momento no está el gerente, pero que ella puede recibir documentos, por lo que en este acto le entregamos el oficio número PAOTDF/SOT/DESSROT/692/2007 de fecha 18 de agosto de 2007, comenta que acudirán a la procuraduría para proporcionar mayor información* (...). ----------

Mediante oficio PAOTDF/SOT/DESSROT/801/2007 de fecha veintinueve de octubre de dos mil siete, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas por parte de este Organismo Descentralizado. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Como se refirió en el capitulo intitulado Antecedentes de la presente Resolución, los hechos que motivaron la denuncia consisten en que (...) *el Bar "Barneys" los viernes y sábados por la noche, se organizan tocadas o conciertos de grupos en vivo que, me atrevo a suponer, rebasan los nievels* (sic) *permitidos de ruido en espacios cerrados. Dichos conciertos suceden después de las 10 de la noche y se extienden hasta las 2 de la madrugada. El ruido es tal, que retumba la pared y los vidrios de mi departamento ubicado en el edificio vecino* (...) señalando la persona denunciante que el lugar relacionado con los hechos denunciados se ubica en la calle Montes de Oca número 43, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc. ----------

Del estudio de los hechos narrados en el escrito inicial de denuncia, así como de las diligencias y gestiones llevadas a cabo para la substanciación del procedimiento de atención a la misma, son de considerarse las siguientes observaciones, y razonamientos de derecho aplicables.----------

De las diligencias realizadas por personal adscrito a esta Institución, no se constató que en el inmueble relacionado con los hechos denunciados se generen emisiones sonoras, por lo que esta autoridad colige que los hechos que dieron origen a la denuncia no existen, y en consecuencia no hay elementos que puedan ser constitutivos de contravención o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. En el establecimiento denominado "Bar Barneys" ubicado en Calle Montes de Oca número 43, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, no se constató la emisión de ruido, por lo que esta Unidad Administrativa no cuenta con elementos que puedan ser constitutivos de contravención o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- En el establecimiento denominado "Bar Barneys", ubicado en Calle Montes de Oca número 43, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, no se constató la generación de ruido. -----

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante, para que en el momento en que conozca hechos, actos u omisiones que produzcan o puedan constituir una contravención o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental o del ordenamiento territorial del Distrito Federal, presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría. ----------

TERCERO.- En virtud de lo expuesto en la presente Resolución, téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, para su archivo y resguardo. ----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el licenciado Francisco Javier Cantón del Moral, Titular de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p. **Mtra. Diana Ponce Nava**.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento. Presente.

VAA/RRR/JJG/MLL